

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albondón, 6 de octubre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 6.087

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Delegaciones de la Corporación tras sustitución de concejal dimisionario

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, ha dictado la RESOLUCIÓN del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta de la renuncia del Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería y Nuevas Tecnologías, D. Antonio Francisco Cárdenas Montes, efectuada en escrito registrado bajo número 922 de entrada de fecha uno de julio de dos mil dieciséis y

RESULTANDO que en la Sesión Plenaria ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis D. Juan Carlos Montes Moreno tomó posesión como Concejal del Ayuntamiento de Aldeire en sustitución del dimisionario D. Antonio Francisco Cárdenas Montes,

En virtud de las atribuciones que me concede la vigente Ley de Bases de Régimen Local y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local de las Corporaciones Locales, por el presente, HE RESUELTO.

PRIMERO. Delegar en el Miembro de la Corporación que se señala las siguientes áreas de servicios:

* MEDIO AMBIENTE Y NUEVAS TECNOLOGÍAS. D. Juan Carlos Montes Moreno.

SEGUNDO. La Delegación comprende tanto las facultades de dirección y gestión como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. La Delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Concejal Delegado, se publicará en el B.O.P. y de ella se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CUARTO. El Concejal Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicten y previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del R.O.F.

En lo no previsto en esta resolución regirán la ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el marco de las Reglas para las Delegaciones se establezcan en estas mismas.”

Aldeire, 4 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 6.076

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante

EDICTO

SE HACE SABER: Que con fecha 6 de octubre de 2016, por acuerdo plenario, se aprobó de forma definitiva el texto de la ordenanza número 2, reguladora del ejercicio del comercio ambulante en este término de Benamaurel, incluyendo las observaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Comercio en informe de fecha 12/09/2016 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril se dispone la publicación del texto íntegro de la referida ordenanza para general conocimiento y a los efectos pertinentes legales:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAMAUREL EN APLICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE COMERCIO AMBULANTE, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto 1

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Benamaurel de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía a la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Benamaurel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, se ejercerá bajo la única modalidad de Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza, en puestos agrupados.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

Venta automática, realizada a través de una máquina.

Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

Reparto o entrega de mercancías a domicilio. "

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde a este Ayuntamiento la determinación de los lugares de celebración del mercadillo así como del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante. Se realizará, sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza, mediante decreto de Alcaldía, con informe previo de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.-

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra a la persona consumidora que lo haya adquirido.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de mejorar el servicio y la atención a las personas consumidoras, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, conforme a los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley de Haciendas Locales, RDL 2/2014. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4.- Las personas titulares de la autorización para la venta ambulante en este municipio deberán mantener durante toda la vigencia de esta, los requisitos necesarios para obtención de la misma, fijados en el punto tercero de este artículo, de esta ordenanza.

5.- Si los Servicios municipales, en base a sus potestades de control y vigilancia, conocieran que el titular de autorización para el ejercer el comercio ambulante adoleciera en cualquier momento de alguno de los requisitos habilitantes para su ejercicio, podrán requerir a este que acredite documentalmente su posesión. En caso de incumplimiento de este requerimiento, y previo apercibimiento, se declarará la extinción de la autorización. Los servicios municipales competentes podrán arbitrar un procedimiento, conforme lo previsto en la legislación administrativa, para efectuar estas medidas de control y vigilancia.

6. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior,

mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

h. Las previstas en el artículo 8 de esta Ordenanza.-

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de la Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.-

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, cuando los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia

de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.-

El plazo general para presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.-

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica."

2. Una vez aprobada la presente ordenanza y habida cuenta del vencimiento de las autorizaciones concedidas conforme a la anterior normativa (2008), se abrirá procedimiento excepcional, con convocatoria al efecto, para otorgar las pertinentes autorizaciones. El plazo de presentación de las solicitudes será 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Se resolverá conforme a los criterios del artículo 14 de la ordenanza, teniendo en cuenta excepcionalmente para este primer concurso, como criterio a tener en cuenta, la preexistencia de autorización conforme la ordenanza anterior, en base a los derechos que otorga el la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 1/2013.

3.- Los particulares que hayan obtenido autorizaciones para la venta ambulante conforme a la presente ordenanza municipal, mantendrán su vigencia por periodo de 15 años de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 1/2013 de 29 de enero, debiendo comunicar todos los años, en plazo abierto al efecto del 1 de noviembre al 1 de diciembre, su intención de participar en el mercadillo municipal a celebrar en el año siguiente.

Los puestos que queden vacantes por cualquier causa, podrán ser cubiertas, mediante resolución del Alcalde, sin esperar al concurso general anual, de entre las

solicitudes que no hayan sido atendidas y queden en una lista de espera formada al efecto, conforme a los criterios generales establecidos en estas bases, teniendo en cuenta el orden de entrada y previo informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.-

En caso de que la lista de espera fuera insuficiente para cubrir los puestos de mercadillo vacantes, serán sacados a concurso anual, siempre que no haya solicitudes admitidas pendientes de adjudicación. A tal efecto se instruirá un procedimiento de licitación, con las solicitudes presentadas al efecto también en el plazo único abierto el 1 de noviembre de cada año, manifestando su intención de obtener autorización municipal.-

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, esta Corporación, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio la mayor seguridad del mercadillo, tendrá en cuenta los siguientes criterios que ordenados por mayor preponderancia a menor, para resolver las concesiones:

1) La antigüedad de las solicitudes.-Se valorará la más antigua con 10 puntos y la menor con cero puntos. Los intermedios se valorarán mediante ponderación proporcional.-

2) La pertenencia a un sector de venta o de productos, que sea escasamente ofertado en el mercado. Un punto.

3) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. Se valorará la que acredite mayor inversión con 10 puntos y la menor con cero puntos. Los intermedios se valorarán mediante ponderación proporcional.-

4) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Un punto por cada

5) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional). Un punto.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por decreto del Alcalde, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria, actuándose conforme al artículo 13.3 de esta ordenanza.

TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El comercio ambulante en modalidad de mercadillo, se ejercerá únicamente en el mercado municipal de Benamaurel, a celebrar los Domingos de cada semana. Su ubicación se distribuirá entre el Barrio Virgen de la Cabeza (del uno de mayo al treinta y uno de octubre) y en la calle Cañada (del uno de noviembre al treinta de abril).

2. El Alcalde, mediante decreto, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los domingos del año, excepto el domingo último del mes de abril por celebración de fiestas, y el horario del mismo será desde las 9:00 horas, hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, excepto los inherentes al ejercicio de la actividad

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 42 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III (Barrio de Virgen de la Cabeza) y Anexo IV (Barrio de la Cañada) a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 12 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4.- Si las circunstancias físicas lo permitieran, previo informe de la oficina técnica, la Alcaldía mediante resolución Motivada podrá modificara la baja o al alza el número máximo de puestos disponibles sin que esta variación suponga un aumento o disminución superior al 20% del número fijado en la ordenanza, lo cual deberá ser informado por el Consejo Andaluz del Comercio.-

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante. El dictamen de esta comisión, aunque preceptivo, no será vinculante.-

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto

del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 23. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agente en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

- La cuantía del beneficio obtenido.

- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- El número de personas consumidores y usuarias afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 26. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25/02/2016, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOP de Granada

Benamaurel, 7 de octubre de 2016.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.



AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL
www.benamaurel.es



SOLICITUD AUTORIZACIÓN MUNICIPAL MERCADILLO

1.- DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
Número: _____ Portal: _____ Escalera: _____ Planta: _____ Puerta: _____
C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____ / _____

2.- DATOS DEL / DE LA REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
Número: _____ Portal: _____ Escalera: _____ Planta: _____ Puerta: _____
C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____ / _____

3.- DATOS DEL PUESTO

Tipo de mercancía a la venta: _____
Dimensiones (metros lineales solicitados; mínimo 4, máximo 12): _____ metros.

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Documento de identidad (NIF, CIF, NIE)
- Declaración responsable.
- Certificado manipulador de alimentos (en caso de productos alimentación consumo humano).

A efectos de valoración según el art. 14 de ordenanza municipal:

Capital destinado a inversiones: _____

- Documento justificativo distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- Documento justificativo de inscripción en el Registro General de Comercio Ambulante de Andalucía.

En _____ a _____ de _____ de 20__

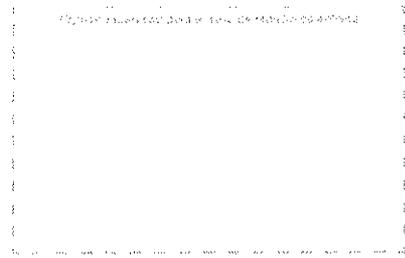
Excmo. Alcalde del Ayuntamiento de Benamaurel

Firma

EJEMPLAR PARA EL SOLICITANTE



AYUNTAMIENTO
DE BENAMAUREL
www.benamaurel.es



SOLICITUD AUTORIZACIÓN MUNICIPAL MERCADILLO

1.- DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o razón social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____
 Número: _____ Portal: _____ Escalera: _____ Planta: _____ Puerta: _____
 C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____ / _____

2.- DATOS DEL / DE LA REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o razón social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____
 Número: _____ Portal: _____ Escalera: _____ Planta: _____ Puerta: _____
 C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____ / _____

3.- DATOS DEL PUESTO

Tipo de mercancía a la venta: _____
 Dimensiones (metros lineales solicitados; mínimo 4. máximo 12): _____ metros.

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Documento de identidad (NIF, CIF, NIE)
- Declaración responsable.
- Certificado manipulador de alimentos (en caso de productos alimentación consumo humano).

A efectos de valoración según el art. 14 de ordenanza municipal:

Capital destinado a inversiones: _____

- Documento justificativo distintivo de calidad en materia de comercio ambulante
- Documento justificativo de inscripción en el Registro General de Comercio Ambulante de Andalucía.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Excmo. Alcalde del Ayuntamiento de Benamaurel

Firma

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE INSTALACION DE PUESTOS EN EL MERCADO AMBULANTE SEMANAL DE BEMANAUREL

(Adaptada a la Ley 12/2012, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios)

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____

Esc.: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____ Otros _____

interesados

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____

Esc.: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

electrónico: _____

Nº. Protocolo /año del poder de representación notarial (5): _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____

Esc.: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

4 CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

NOMBRE COMERCIAL: _____

VIA PUBLICA DONDE SE INSTALA: _____

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD: _____

MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE: _____

TIPO DE PRODUCTOS DE VENTA: _____
VENTA MEDIANTE PUESTO: SI/NO: _____
VENTA MEDIANTE VEHICULO: SI/NO _____
DESCRIPCION DEL PUESTO O VEHICULO: DIMENSIONES, MARCA, MATRICULA: _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE BENAMAUREL PARA ACCEDER AL DERECHO DE EJERCER LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITA, DISPONIENDO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA Y ME COMPROMETO A MANTENER SU CUMPLIMIENTO DURANTE TODO EL PERIODO VIGENCIA DE DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, SOBRE LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Siendo prestadores procedentes de terceros países estoy en posesión y cumpro con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma:

Autorizo al Ayuntamiento de BENAMAUREL a recabar información y/o documentación procedente de otra administración pública que sea precisa para el objeto y naturaleza de esta Declaración responsable.

Se le advierte que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

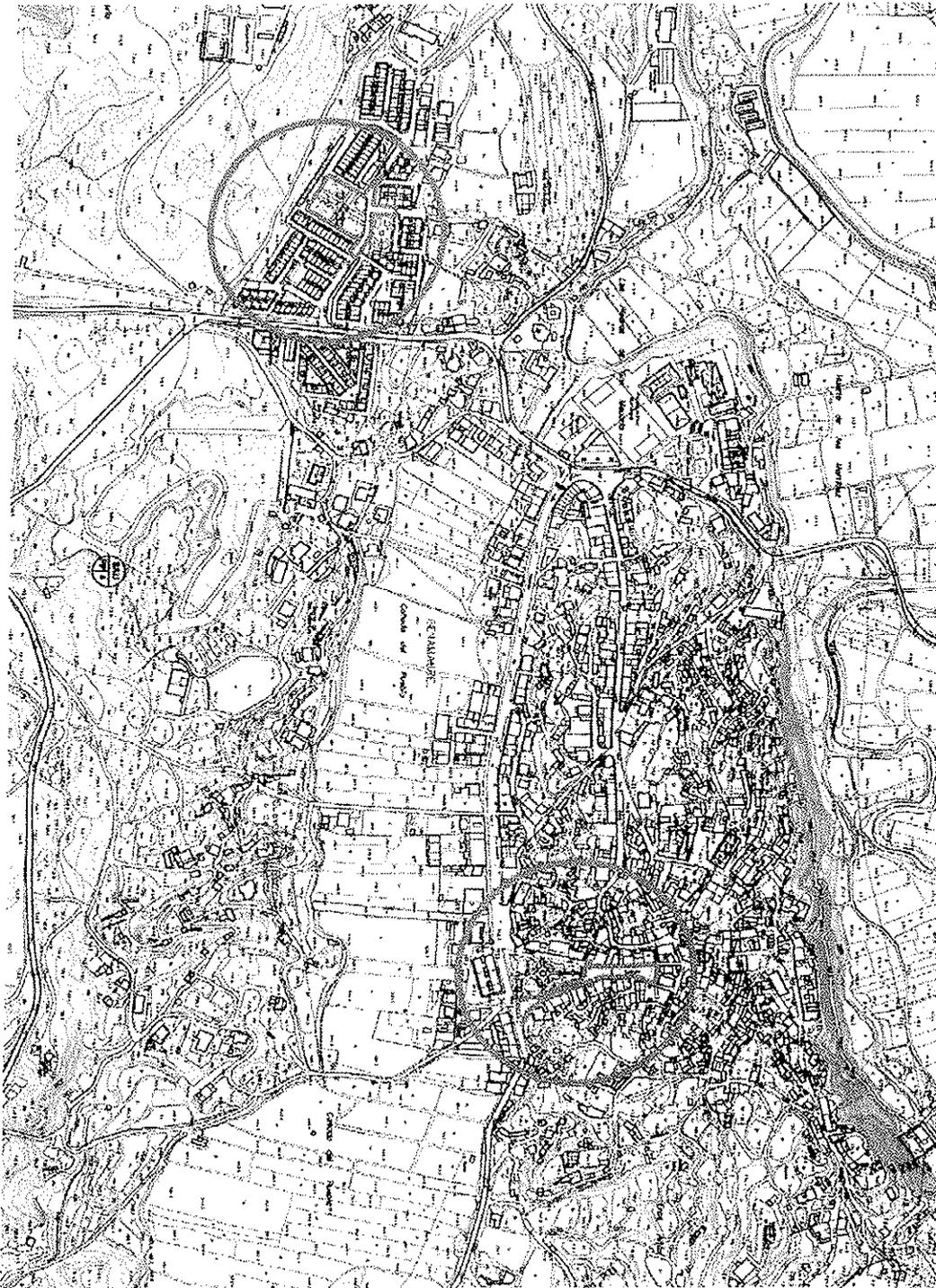
Protección de datos: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Benamaurel. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

AI Sr. ALCALDE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL



AYUNTAMIENTO
DE BENAMAUREL

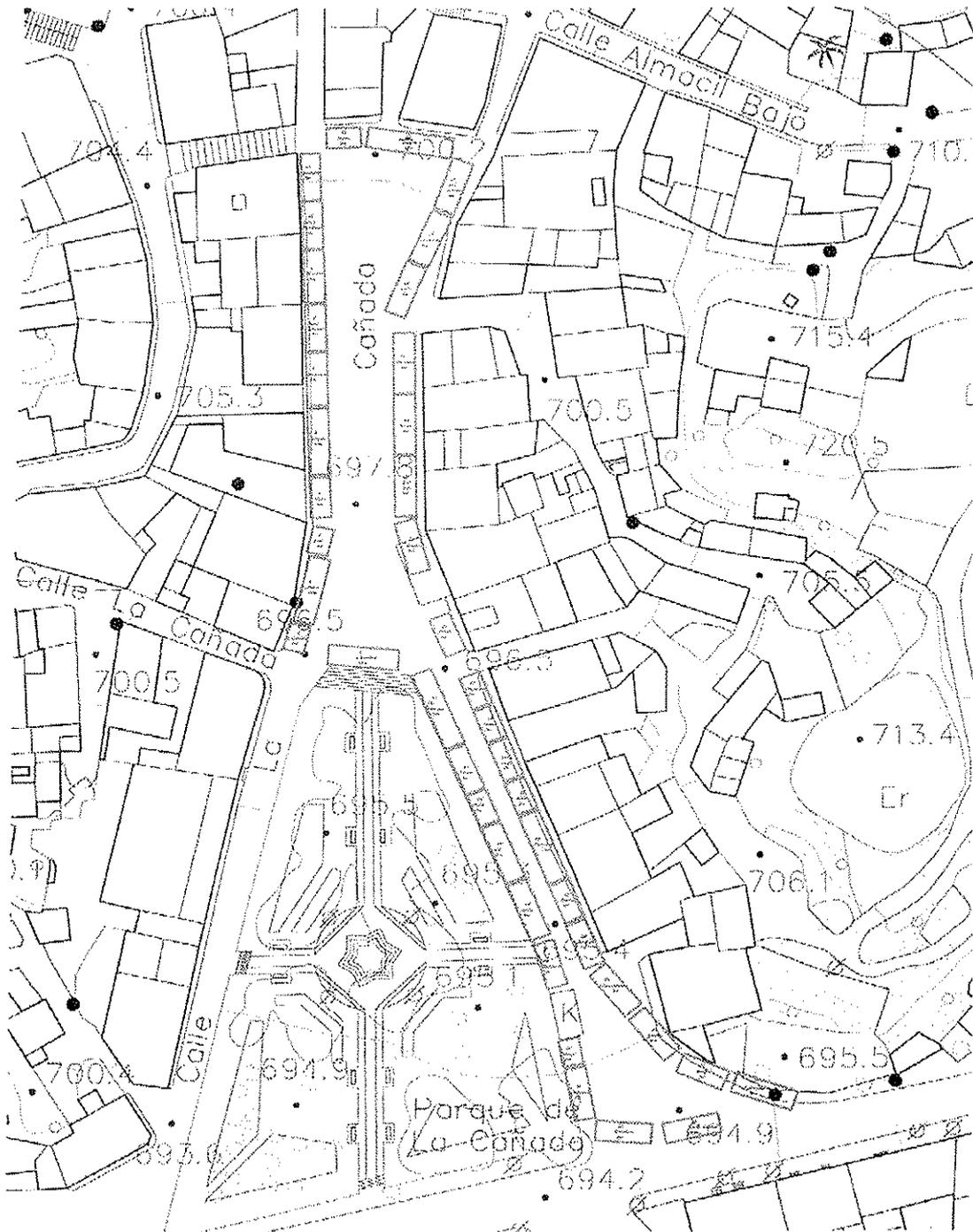
Área de Urbanismo
Oficina técnica del
Ayuntamiento de Benamaurel



----- VIRGEN DE LA CABEZA
----- LA CAÑADA

ANEXO III y IV. PLANO DE LOCALIZACIÓN MERCADO SEMANAL BENAMAUREL

[Handwritten signature]
OFICINA TÉCNICA
URBANISMO



ANEXO IV. PLANO DE LOCALIZACIÓN MERCADO SEMANAL "LA CAÑADA" BENAMAUREL.

